

CONVENIO N° 001.- 2009/MINSA

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS, EL MINISTERIO DE SALUD Y EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD.

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para el Otorgamiento o Intercambio de Prestaciones de Salud, que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE SALUD**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131373237, con domicilio legal en la Avenida Salaverry, cuadra ocho s/n, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Ministro de Salud, el Dr. Oscar Ugarte Ubilluz, identificado con DNI N° 09865747, a quien en adelante se le denominará "**MINSA**", el **SEGURO INTEGRAL DE SALUD** con domicilio en Avenida Gregorio Escobedo N° 426, distrito de Jesús María Lima, representado por su titular, Dr. Luis Alejandro Manrique Morales, identificado con DNI N° 07206642, a quien en adelante se denominará "**SIS**" y el Hogar Clínica San Juan de Dios, con Registro Único de Contribuyente N° 201444429629, con domicilio legal en Avenida Nicolás Arriola N° 32500, distrito de San Luis, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, el Hermano Isidro Vásquez Zamora identificado con DNI N° 23998462, facultado mediante poder inscrito en la Partida Registral N° 03024277 Asiento A0013 de los Registros Públicos de Lima, a quien en adelante se le denominará "**EL HOGAR CLINICA**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **MINISTERIO DE SALUD**, es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona desde su concepción hasta su muerte natural.

LA CLINICA, es una asociación civil sin fines de lucro, fundada en 1952, cuyo rubro principal es la atención integral de salud en Medicina Física y Rehabilitación, Ortopedia y Traumatología, contando para ello con una cartera de servicios especializada para tal fin.

El **SIS** es un Organismo Público Ejecutor, creado por Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, cuya misión es administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud de conformidad con la Política del Sector Salud, siendo uno de sus objetivos fundamentales la construcción de un sistema de aseguramiento público sostenible y solidario promoviendo el acceso



M. Arcé R.



L. MANRIQUE



E. CRUZ S.



A. Portocarrero G.



V. Rojas M.



L. Challope A.

con equidad de la población no asegurada a prestaciones de salud dándole prioridad a los grupos vulnerables y en situación de pobreza y extrema pobreza.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

Es objeto del presente Convenio establecer el marco de colaboración entre las partes en el que se establezcan los lineamientos que permitan coadyuvar con el MINSA para cumplir su rol de conducir, vigilar y promover el Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

DEL MINSA

Coadyuvar con LA CLINICA, según disponibilidad, con recursos humanos, asistenciales, técnicos, capacitación u otros que en el marco de la normatividad pueda proporcionar, a fin de dar cumplimiento al objeto del presente convenio.

DEL SIS

Financiar a sus asegurados las prestaciones de salud brindadas por LA CLINICA de acuerdo a la normatividad legal vigente y a lo que se establezca en los convenios específicos.

DEL HOGAR CLÍNICA

Brindar las prestaciones de salud, de acuerdo a los servicios que presta, a través de su personal calificado, infraestructura y equipamiento, en el marco de las prestaciones de salud financiadas por el SIS.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Para los efectos de la coordinación y ejecución del presente Convenio los representantes de las partes serán:

DEL MINSA

El Director General de Salud de las Personas

DEL SIS




El Jefe Institucional

DEL HOGAR CLÍNICA

El Director Médico

V. Rojas M. L. Chalfoque A.



M. Arce R.
L. MAMBUQUE
V^o B^o
E. CRUZ S
A. Portocarrero

V. Rojas M. L. Chalfoque A.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio es de dos (02) años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse previo acuerdo de las partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Addenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA SÉTIMA: RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo de las partes, para lo cual suscribirán la Addenda correspondiente.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial cursada con quince (15) días calendario, de anticipación dirigida a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.

El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta notarial con cinco (5) días calendarios de anticipación cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.

El término del convenio no afectará la culminación de las obligaciones o compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA OCTAVA: CESION DE OBLIGACIONES

Ninguna de las partes puede subrogar o ceder su participación en el presente convenio, teniendo responsabilidad total sobre su ejecución y cumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

Se suscribirán convenios específicos que establecerán finalidad, obligaciones de las partes, lineamientos generales para su ejecución de manera detallada, los plazos así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes.



M. Arce R



L. MARIQUE



E. CRUZ S



A. Portocarrero G.



V. Rojas M.



L. Chafloque A.

Dichos convenios específicos, dependiendo de las obligaciones que establezcan, deberán contar con los informes favorables correspondientes.



M. Arce R.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho.



L. MANRIQUE

El Arbitraje se regirá por las disposiciones vigentes sobre la materia.



F. CRUZ S.

El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

De conformidad con todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio las partes firman por triplicado, con igual valor, en la ciudad de Lima a los 19 días del mes de ENERO del año dos mil nueve.

Por el Hogar Clínica San Juan de Dios



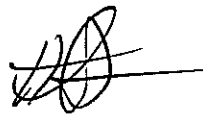
A. Portocarrero



V. Rojas M.



L. Challoque A.



Por el Ministerio de Salud

Por el Seguro Integral de Salud

